



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1113

### **LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

#### **DECRETA:**

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- II. **Contribuciones de mejoras.** Son aquéllas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas;
- III. **Derechos:** son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Municipio.

- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que perciba el Municipio por funciones de derecho público, y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones. Asimismo, se consideran aprovechamientos, los derivados de responsabilidad resarcitoria, entendiéndose por tal la obligación a cargo de los servidores públicos, proveedores, contratistas, contribuyentes y, en general, a los particulares de indemnizar a la Hacienda Pública Municipal, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero.
- V. Alumbrado público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca;
- VII. Bienes de dominio público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares, excepto la que sea considerada como información reservada o confidencial;
- VIII. Cesión: acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Concesión: la que otorgue el Municipio a personas físicas o morales para el uso o goce de inmuebles del dominio público;
- X. Contratista: persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Cuota: Consiste en el establecimiento de un porcentaje específico sobre el importe global del hecho generador de la obligación fiscal; Cantidad de dinero que corresponde pagar a un sujeto pasivo como consecuencia de la aplicación de un tributo;
- XII. Donaciones: bienes recibidos por los Municipios en especie;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XIII. Donativos: ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIV. Estado de cuenta: el documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente;
- XV. Estímulos Fiscales: Prestaciones económicas concedidas por el Municipio a una persona o grupo de personas con el objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o desigualdad;
- XVI. Multa: sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVII. Reglamentos municipales: conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales, de carácter municipal;
- XVIII. UMA: la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal y los titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos público en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes, conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración, tengan facultades para administrar ingresos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal vigente.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Pago con cheque;
- IV. Pago con transferencia electrónica
- V. Pago con trabajo comunitario; y
- VI. Prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### **CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos Fiscales establecidos en la presente ley las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Los pagos de impuesto predial podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% para el mes de enero, 40% para el mes de febrero y 30% para el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. Tratándose de jubilados, pensionados pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

**Artículo 9.** Durante el Ejercicio Fiscal vigente se podrá otorgar una reducción de impuestos y derechos municipales hasta del 50% a contribuyentes que se dediquen a la producción, elaboración, o fabricación industrial de los bienes que señalan a continuación:

- I. Productos destinados a la alimentación humana y animal;
- II. Fertilizantes y agroquímicos;
- III. Materias primas para la industria farmacéutica y preparaciones farmacéuticas;
- IV. Componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitadores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, arneses y módem para computadora y teléfono;
- V. Maquinaria para relojes, instrumentos de medición, control y navegación, y equipo médico electrónico, para uso médico;
- VI. Baterías, acumuladores, pilas, cables de conducción eléctrica, enchufes, contactos, fusibles y accesorios para instalaciones eléctricas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- VII. Motores de gasolina híbridos y de combustibles alternativos, para automóviles, camionetas y camiones;
- VIII. Equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión, frenos, sistemas de transmisión, asientos, accesorios interiores y piezas metálicas troqueladas, para automóviles camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves;
- IX. Motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, para aeronaves;
- X. Equipo y aparatos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio, material desechable de uso médico y artículos ópticos de uso oftálmico;
- XI. Producción de obras cinematográficas o audiovisuales.

Asimismo, los incentivos fiscales aplicarán para las personas Físicas o Morales cuya actividad productiva considere las siguientes vocaciones:

- I. Electricidad y electrónica.
- II. Semiconductores
- III. Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte.
- IV. Dispositivos médicos.
- V. Farmacéutica.
- VI. Agroindustria.
- VII. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias).
- VIII. Maquinaria y equipo.
- IX. Tecnologías de la información y la comunicación.
- X. Metales.
- XI. Petroquímica.

Los lineamientos para el otorgamiento de los beneficios fiscales y demás facilidades administrativas deberán ser remitidos por el ayuntamiento y tendrán como finalidad para aumentar la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas en el marco del establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y de la relocalización de empresas; lo anterior en concordancia con las políticas instrumentadas por la Federación a los sectores claves de la Industria.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 10.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>59,464,610.52</b>
<b>IMPUUESTOS</b>	<b>1,162,500.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>10,500.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>802,000.00</b>
Impuesto Predial	800,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos y Subdivisión de Predios	2,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y la Transacciones</b>	<b>350,000.00</b>
Traslación de Dominio	350,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>500.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>500.00</b>
Saneamiento	500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>6,645,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>355,000.00</b>
Mercados	300,000.00
Panteones	50,000.00
Rastro	5,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>6,290,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Alumbrado Público	10,000.00
Aseo Público	500,000.00
Parques y Jardines	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	300,000.00
Licencias y Permisos	50,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	5,000,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para enajenación de Bebidas Alcohólicas	100,000.00
Licencias y Permisos por la explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos	10,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	20,000.00
Agua Potable, Drenaje Sanitario y Alcantarillado	80,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	100,000.00
Sanitarios	20,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	25,000.00
Derechos del registro Fiscal Inmobiliario	20,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	50,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>40,904.00</b>
<b>Productos</b>	<b>40,904.00</b>
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	20,000.00
Otros Productos	20,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	300.00
Productos Financieros del Ramo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>200,002.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>200,002.00</b>
Reintegros	1.00
Otros Aprovechamientos	1.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>200,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos Patrimoniales	200,000.00
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Ingresos</b>	<b>1.00</b>
Otros Ingresos	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>51,415,208.58</b>
<b>Participaciones</b>	<b>35,306,662.42</b>
Fondo General de Participaciones	30,727,403.88
Fondo de Fomento Municipal	2,754,166.80
Fondo Municipal de Compensación	245,558.04
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	465,080.52
ISR sobre Salarios	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	250,337.40
Fondo de Fiscalización y Recaudación	568,662.30
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	242,816.76
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	28,165.32
Impuesto Sobre la Renta Art. 126	24,470.40
<b>Aportaciones</b>	<b>16,108,537.10</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,217,978.28
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	8,890,558.82
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>1.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>1.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>1.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>1.00</b>
Transferencias y Asignaciones	1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
<b>Financiamiento Interno</b>	<b>1.00</b>
<b>Financiamiento Interno</b>	<b>1.00</b>

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 11.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 12.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 13.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 14.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 15.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

## **Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 16.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 20.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Primera. Predial**

**Artículo 21.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y/o comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no este definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído de la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se haya celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista la desmembración de la propiedad, de manera que una persona



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

tenga la nula propiedad y otras de usufructo, y

- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estados y Municipios que por cualquier título las entidades para estatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 22.** Son sujetos de este impuesto;

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren a fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentran en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la federación, estado y municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la federación, estado y municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 23.** La base gravable para determinar el impuesto predial será mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción siguientes:

### I. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TIPO DE SUELO	ZONA DE VALOR	CUOTAS EN UMAS	UNIDAD DE MEDIDA
URBANO	a) A	3.25	M2
URBANO	b) B	2.49	M2
URBANO	c) C	1.62	M2
URBANO	d) D	1.27	M2
URBANO	e) Fraccionamientos	2.28	M2
URBANO	f) Susceptible de transformación	1.08	M2
URBANO	g) Agencias y Rancherías	1.08	M2
RÚSTICO	h) Agrícola	173.45	HECTÁREA
RÚSTICO	i) Agostadero	140.93	HECTÁREA
RÚSTICO	j) Forestal	119.25	HECTÁREA
RÚSTICO	k) Industrial	506.59	HECTÁREA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### II. TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN								
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO			
<b>a) HABITACIONAL</b>								
Básico	HUB1	251.00	f) MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL	Medio	PHOM4	1,415.00		
Mínimo	HUM2	743.00	Alto	PHOA5	1,634.00			
Económico	HUE3	1,048.00	<b>g) MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>					
Medio	HUM4	1,341.00	Económico	PHE3	1,090.00			
Alto	HUA5	1,667.00	Medio	PHM4	1,603.00			
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Alto	PHA5	2,117.00			
Especial	HUE7	2,065.00	Especial	PHE7	2,683.00			
<b>b) MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>								
Económico	PC3	1,079.00	<b>h) MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>					
Medio	PCM4	1,446.00	Básico	COES1	251.00			
Alto	PCA5	2,159.00	Mínimo	COES2	597.00			
<b>c) MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>			<b>i) MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>					
Económico	PBE3	838.00	Económico	COAL3	1,184.00			
Media	PBM4	964.00	Alto	COAL5	1,320.00			
<b>j) MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>								



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

e) MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00

d) MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económico	PEE3	1,215.00
Media	PEA4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00

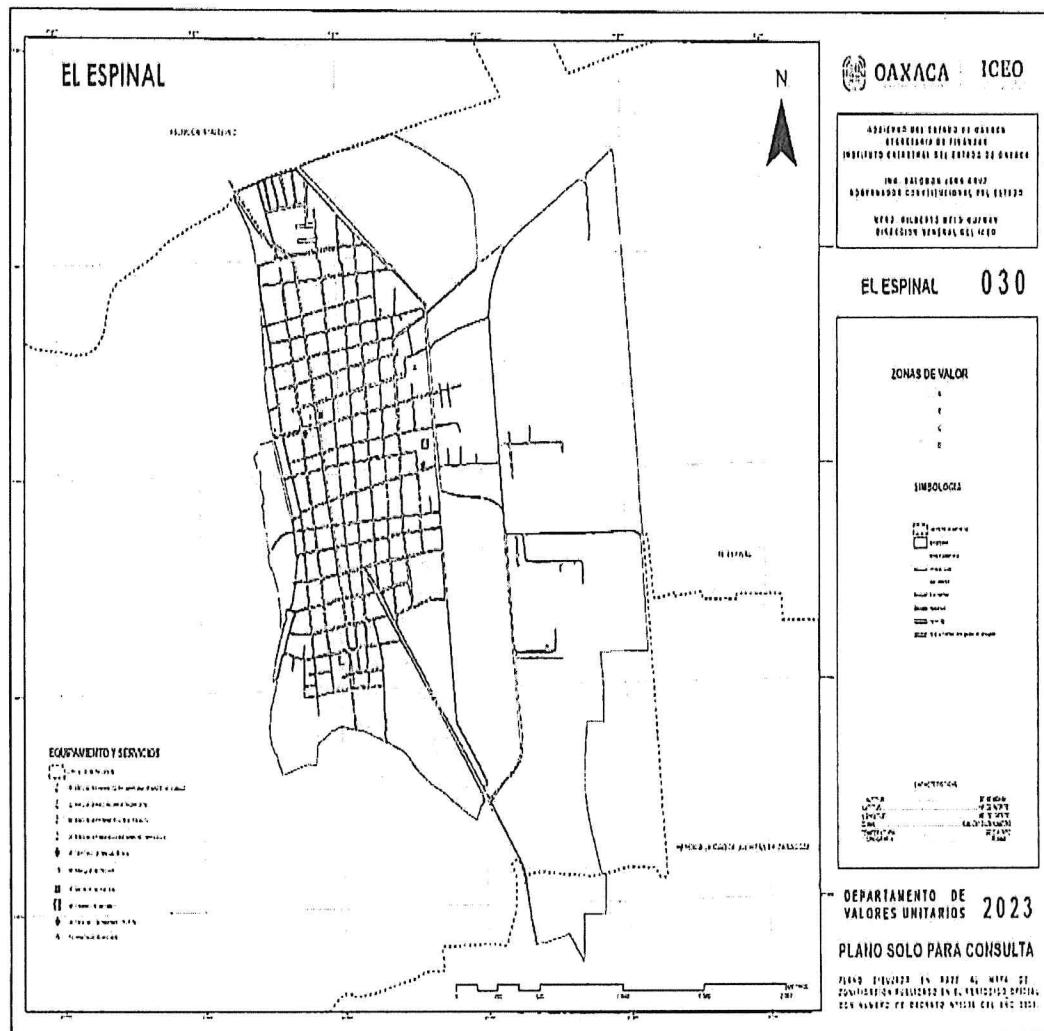
I) MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CÚBICO)		
Económico	COCI3	618.00
Medio	COCI4	723.00
m) MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1,005.00
k) MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 24.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

**Artículo 25.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 26.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

## **Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 27.** El objeto de este impuesto es la contribución que percibe el Municipio por la construcción de fraccionamientos y predios, cualquiera que sea su título, entendiéndose como la división de un terreno en lotes, siempre que para ellos se establezca una o más calles, callejones de servicio o servidumbres de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen ningún fraccionamiento.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 29.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el fraccionamiento.

**Artículo 30.** El impuesto se pagará por M2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

TIPO	CUOTA EN UMA POR M2
<b>I. SUBDIVISIÓN</b>	
a) Habitacional Residencial	0.15
b) Habitacional Tipo Medio	0.07
c) Habitacional Popular	0.05
d) Habitacional de Interés Social	0.10
e) Habitacional Campestre	0.07
f) Granja	0.07
g) Industrial	0.30
<b>II. FUSIÓN DE INMUEBLES</b>	0.15
<b>III. RELOTIFICACIÓN DE LOTES</b>	0.10

**artículo 31.** El pago de ese impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto al fraccionador y serán responsables solidarios del mismo a las personas que hubieran contratado con este la realización de obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 32.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

En ningún caso se gravarán dos veces la misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 33.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión o escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14 del código fiscal de la federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos de Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebran contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

la base gravable del impuesto será el porcentaje del valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte del adquirente en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 35.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor de inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 36.** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones de bienes inmuebles se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 37.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única: Saneamiento

**Artículo 38.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 40.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de Distribución- uso doméstico) metro lineal	500.00
II. Introducción de agua potable (Red de Distribución- uso comercial) metro lineal	500.00
III. Introducción de agua potable (Red de distribución- uso industrial)	500.00
IV. Introducción de drenaje sanitario – uso doméstico	500.00
V. Introducción de drenaje sanitario – uso comercial	500.00
VI. Introducción de drenaje sanitario - uso industrial	500.00
VII. Revestimiento de calles m <sup>2</sup>	300.00
VIII. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	850.00
IX. Banquetas m <sup>2</sup>	450.00
X. Guarniciones metro lineal	100.00

Las tarifas por los conceptos descritos anteriormente no incluyen los costos de los accesorios requeridos para la prestación del servicio.

**Artículo 41.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas por estos conceptos, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados, tianguis y plazas públicas que proporcione el Municipio, así como la asignación de lugares o espacios otorgados para efecto de comercialización de productos en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de forma ambulante.

Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos, semifijos o de forma ambulante.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El Municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a estas actividades comerciales, que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante.

**Artículo 43.** Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos, promoción, exhibición, oferta o prestación de servicios en mercados, tianguis y plazas públicas de manera temporal o permanente. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante o en espacios en la vía pública.

**Artículo 44.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 45.** Las cuotas por locales fijos, puestos semifijos y ambulantes; y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	5.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos	5.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	500.00	Anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	800.00	Anual
V. Concesión Nueva	1,000.00	Por evento
VI. Regulación de concesiones	1,000.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro comercial	300.00	Por evento
VIII. Reapertura de puesto, local o caseta	200.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	500.00	Por evento
X. División u fusión de locales	400.00	Por evento
XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento
XII. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	500.00	Por evento
XIII. Vendedores ambulantes o esporádicos	40.00	Por evento
XIV. Instalación de casetas	500.00	Por evento
XV. Miércoles Santo (Panteón Municipal) (ML)	70.00	Por día
XVI. Cualquier otro evento no especificado	500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

XVII.	Distribución en el territorio municipal de empresas de marcas que enajenen bebidas alcohólicas mediante sistema de red general de reparto dentro de su proceso de enajenación	100,000.00	Anual
XVIII.	Distribución en el territorio municipal de empresas de marcas que no enajenen bebidas alcohólicas mediante sistema de red general de reparto dentro de su proceso de enajenación	80,000.00	Anual

**Artículo 46.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Recolección de basur en locales con giros d torterías y carnicerías	60.00	Mensual
II. Recolección de basur en locales con giros d comedores	50.00	Mensual
III. Recolección de basur en locales con giro distintos a los anteriores	30.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 48.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o Morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 49.** El pago de este derecho será en la Tesorería Municipal, conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicio de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáver fuera del Municipio	250.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáver o restos a cementerios del Municipio	250.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	250.00	Por evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	250.00	Por evento
e) Las autorizaciones de Construcción de monumentos		
1. Mausoleo	500.00	Por evento
2. Capilla	100.00	Por evento
3. General	60.00	Por evento
4. Bóveda	300.00	Por evento

II. Las cuotas por servicio de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
a) Servicio de inhumación	200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

b) Servicios de exhumación	200.00	Por evento
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	300.00	Por evento
d) Construcción o reparación de monumentos	200.00	Por evento
e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular	150.00	Por evento
f) Perpetuidad	300.00	Por evento
g) Cesión de derechos de perpetuidad	300.00	Por evento
h) Permiso de conexión eléctrica en panteones (miércoles santo)	70.00	Por evento

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 51.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de animales para su venta al público en general.

Los sacrificios de animales para autoconsumo que están exentos de este pago son los que realizan los comités auxiliares del ayuntamiento.

**Artículo 52.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	30.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	50.00	Por cabeza
c) Ganado lanar o cabrío	20.00	Por cabeza
d) Aves de corral	2.00	Por cabeza
II. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	50.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

III. Derechos por prestación de servicios	20.00	Por evento
---	-------	------------

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general de la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio. Derecho que se sujetará a lo siguiente:

- I. Se entiende por servicio y mantenimiento en general de la red en general de la red de alumbrado público, la instalación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de iluminación pública, por medio de energía eléctrica, convencional o sistema alterno, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, que el Municipio, por cuenta propia o de terceros legalmente facultados para ello, otorga a la comunidad en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques, jardines, monumentos públicos, semáforos, así como alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de dicho servicio;
- II. El costo total por la prestación del Servicio de Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público, se conformará por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:
  - a) Costo por servicios personales empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, entendiendo como tal los sueldos, salarios, compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio asignado a labores relacionadas con el Alumbrado Público, así como a estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación, con un estimado del 20% del costo total;
  - b) Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de alumbrado público, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras y adquisiciones, reposición de lámparas, el mantenimiento de las líneas eléctricas y postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento de ésta, con un estimado de 7.5% del costo total;
  - c) Costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica, así como de las comisiones cobradas por el suministrador y/o comercializador; con un estimado del 65% del costo total;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- d) Costo de la ejecución de nuevos proyectos de ampliación e introducción del servicio de alumbrado público, con un estimado del 7.5% del costo total.

Por el servicio de mantenimiento y operación de la red de alumbrado público, se causarán los conceptos señalados en la presente ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso b), ya que es obligación de los Municipios la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público; por lo tanto, corresponde al Ayuntamiento del Municipio, realizar el cobro a los particulares o la prestación de servicio de operación del servicio correspondiente

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del gasto total involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrán para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios de Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

**Artículo 54.** Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de El Espinal, Oaxaca que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general, de la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Conforme al párrafo anterior se entiende como beneficiario directo o indirecto los siguientes:

**Beneficiario directo:** Aquella persona física o moral que se encuentra ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública.

**Beneficiario indirecto:** Aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, vías públicas frecuentemente utilizados por la proximidad de su destino, y de parques jardines, plazas y otros lugares de uso común del dominio público, perfilados para hacer uso de ello.

El caso del servicio de alumbrado público a fraccionamientos o condominios horizontales privados, el Municipio, podrá establecer con los colonos o propietarios, un convenio de consumo y mantenimiento cuando el servicio no sea prestado, en donde se establecerán las cuotas y forma de pago.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 55.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida para el consumo ordinario.

**Artículo 56.** La empresa suministradora del servicio o la institución con la que el Ayuntamiento haya celebrado el convenio de referencia, deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Municipio de Ixtlán de Juárez, por conducto de la Tesorería municipal y rendir un informe pormenorizado de la recaudación de este derecho de manera mensual. Asimismo, en la cuenta pública municipal se deberán asentar las cantidades totales que al efecto se recauden de dicho derecho en cuenta contable de ingresos, y en cuenta contable de egresos deberá figurar el monto total de facturación de cada mes, de conformidad con los reportes y demás soportes financieros que al efecto rinda la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que el Ayuntamiento haya celebrado el convenio de referencia al Municipio.

## Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 58.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

**Artículo 59.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público.

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios Industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 60.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura:		
1. Casa-habitación	10.00	Por evento
2. Servicio comercial	20.00	Por evento
3. Servicio industrial	60.00	Por evento

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, por cada descarga en el tiradero municipal o contenedores de basura, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas, misma que deberá cubrirse antes de realizar el servicio.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Volteos	1,000.00	Por evento
b) Camioneta 3 toneladas	800.00	Por evento
c) Auto pequeño o camioneta Pick Up	500.00	Por evento
d) Triciclos o carretillas de mano	10.00	Por evento
e) Casa – habitación	600.00	Anual
f) Servicio comercial	1,500.00	Anual
g) Servicio industrial por litro		
1. Local	2,000.00	Anual
2. Foráneo	1,000.00	Por evento

- III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará por limpieza de predios la siguiente tarifa:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Limpieza de predios por M2	10.00	Por evento

IV. En los casos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior que pagará el servicio de sanitización conforme a las siguientes cotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Casa habitación	600.00	Por evento
b) Área comercial por m2	10.00	Por evento
c) Prestador de servicios por M2	10.00	Por evento
d) Área industrial por M2	20.00	Por evento
e) Escuela pública	1,000.00	Por evento
f) Dependencias	1,000.00	Por evento

V. En los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior se pagará el servicio de descargas residuales en la planta de tratamiento conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Empresas privadas y/o industrias por litro	5.00	Por evento

## Sección Tercera. Parques y Jardines

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho a la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques jardines, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

**Artículo 62.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, a las personas que ingresan a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 63.** El pago debe realizarse predo ingreso de los usuarios al parque, jardín o Unidad Deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Gimnasio	
a) Día	15.00
b) Semana	50.00
c) Mes	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

d) Anualidad	2,000.00
--------------	----------

### Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 64.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 65.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 66.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Constancias de origen y vecindad	65.00
II. Constancia de residencia	
a) Persona física	65.00
III. Constancia de dependencia económica	65.00
IV. Constancia de identidad	65.00
V. Por constancias de propiedad de locales comerciales	65.00
VI. Por constancia determinación de obra por metro cuadrado	15.00
VII. Por constancia del número oficial	65.00
VIII. Por constancia de uso de suelo	500.00
IX. Por constancia de posesión	500.00
X. Constancia de contribuyentes inscritos en tesorería	65.00
XI. Constancia de solvencia o insolvencia económica	65.00
XII. Constancia de no adeudo de impuesto predial	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

XIII. Integración al padrón de proveedores de bienes y servicios	
a) Inscripción	2,500.00
b) Actualización anual	2,500.00
XIV. Certificados de morada conyugal	
	65.00
XV. Constancia de abandono de hogar	
	22.00
XVI. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	
	200.00
XVII. Certificación de la superficie de un predio	
	200.00
XVIII. Certificación de la ubicación de un inmueble	
	100.00
XIX. Certificación de documentos	
a) Persona física	65.00
b) Persona moral	200.00
XX. Por constancia de alineamiento, apeo y deslinde para predios	
a) Predios urbanos	65.00
b) Por hectárea	200.00
XXI. Por constancia de alineamiento apeo y deslinde de uso comercial	
a) Predios	300.00
b) Por hectáreas	500.00
XXII. Por constancia alineamiento apeo y deslinde de uso industrial	
a) Predios	500.00
b) Por hectárea	1,000.00
XXIII. Contrato de donación de terreno	
	200.00
XXIV. Contrato privado de compra venta	
	500.00
XXV. Constancia de seguridad emitida por la dirección de Protección Civil por metro cuadrado	
a) Casa habitación metro cuadrado	10.00
b) Comercial e industrial metro cuadrado	20.00
XXVI. Constancia de seguridad por inicio de operaciones y	
	15.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

continuación de operaciones para locales comerciales y oficinas por metro cuadrado	
XXVII. Constancia de seguridad para quema de artificios Pirotécnicos	100.00

**Artículo 67.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos: y
- IV. Las personas mayores a 60 años, personas con discapacidad y personas en condiciones de vulnerabilidad.

## Sección Quinta. Licencias y Permisos

**Artículo 68.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 69.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 70.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente.

**Artículo 71.** La base para el pago de estos derechos será:

- I. En permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de fincas y demolición, la base se determinará en función del metro cuadrado de superficie construida,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- II. Para la construcción de albercas será de acuerdo a los metros cúbicos de capacidad,
- III. Para la construcción y demolición de bardas y obras lineales será base el metro lineal de construcción y:
- IV, Los permisos para fraccionamientos serán en función a los metros cuadrados de superficie vendible,

**Artículo 72.** Los derechos del presente apartado, se tramitarán mediante los formatos de construcción y se observara que se ejecuten de conformidad con las especificaciones establecidas en el Reglamento de construcciones y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, y se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento,

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
a) Alineamiento de casa habitación.	100.00	Metro Lineal
b) Alineamiento comercial.	200.00	Metro Lineal
c) Alineamiento industrial,	300.00	Metro Lineal
d) Alineamiento industrial de estación, subestación o planta de energía eléctrica.	2,500.00	Metro Lineal

II. Por Apeo y Deslinde

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
<b>a) CASA HABITACIÓN</b>		
1. Apeo y deslinde de terrenos rústicos por hectárea	250.00	Hectárea
2. Apeo y deslinde en terrenos urbanos	5.00	M2
<b>b) COMERCIAL</b>		
1. Apeo y deslinde en terrenos rústicos por hectárea	4.00	M2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

2. Apeo y deslinde en terrenos urbanos	6.00	M2
<b>c) INDUSTRIAL</b>		
1. Apeo y deslinde en terrenos rústicos por hectárea	6.00	M2
2. Apeo y deslinde en terrenos urbanos	8.00	M2

### III. Por uso de suelo

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
<b>a) Uso de suelo habitacional y de servicios por metro cuadrado</b>		
1. Hasta 200 M <sup>2</sup> de terreno	20.00	M2
2. De 201 a 250 M <sup>2</sup> de terreno	25.00	M2
3. De 251 a 500 M <sup>2</sup> de terreno	30.00	M2
4. De 501 a 900 M <sup>2</sup> de terreno	40.00	M2
5. De 901 M <sup>2</sup> de terreno en adelante	50.00	M2
<b>b) Uso de suelo comercial y de servicios por metro cuadrado</b>		
1. Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por M <sup>2</sup> de terreno	60.00	M2
<b>c) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por M<sup>2</sup></b>		
1. Otorgamiento	100.00	M2
2. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por M <sup>2</sup>	50.00	M2
<b>d) Comercial para Hotel u Hostal por habitación por metro cuadrado</b>		
1. Habitación de 10 M <sup>2</sup>	70.00	M2
2. Habitación hasta 25 M <sup>2</sup>	80.00	M2
3. Habitaciones superiores a 25 M <sup>2</sup>	100.00	M2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>e) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina y discoteca por M<sup>2</sup></b>	30,00	M2
<b>f) Industrial por M<sup>2</sup>.</b>		
1. Parque de energía renovable, eólico y fotovoltaico	200.00	M2
2. Similares o cualquier otro no especificado	120.00	M2

IV. Por cambio de uso de suelo pará obras o instalaciones industriales se cobrará a 200.00 por M<sup>2</sup>.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
a) Para obras o instalaciones industriales por M2	200.00	M2
b) Para obras o instalaciones comerciales y/o de servicio por M2	100,00	M2

V. Por obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular y/o telecomunicaciones serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de Uso de Suelo.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
a) Otorgamiento	65,000.00	M2

VI. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, ductos subterráneos, muros de contención, y otros similares ubicados en la vía pública:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
a) Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos de telecomunicación, ductos subterráneos, muros de contención y otros similares ubicados en la Vía pública,	100.00	Metro lineal

VII. Por otorgamiento de:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Número Oficial de predio	200,00	Por evento
b) Permiso para poda de árbol		
1. Particular	500.00	Por evento
2. Empresas	300,00	Por unidad
3. Industrial	600.00	Por unidad
c) Derribo de árbol		
1. Particular	600,00	Por evento
2. Comercial	1,100.00	Por unidad
3. Industrial	2,200.00	Por unidad

VIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
a) Construcción de Obra Menor hasta 60 M <sup>2</sup>	8.00	M2
b) Construcción de Obra Mayor a partir de 61 M <sup>2</sup>		
1. Casa Habitación	8.00	M2
2. Comercial, Servicios y Similares	9.00	M2
3. Industrial	150.00	M2
4. Reposición de pavimento por ruptura (concreto hidráulico)	500.00	M2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

5. Construcción de albercas	15,00	M2
6. Centros comerciales o establecimientos públicos	50.00	M2
c) Parque de energía renovable, eólico o fotovoltaico	200,000.00	MWH de capacidad instalada

### IX. Renovación de la Licencia de construcción.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Por licencia para reparaciones generales		
1. Particulares	650.00	Por evento
2. Comerciales	25% del costo de la licencia inicial	Por evento
3. Industrial	25% del costo de la licencia inicial	Por evento
b) Retiros de sellos de obra clausurada	3,00000	Por evento
c) Retiro de sellos de obra suspendida	3,000.00	Por evento
d) Revisión y aprobación de planos arquitectónicos (por plano)	500.00	Por evento
e) Parque de energía renovable, eólico o fotovoltaico		
1. Sin avance de obra	25.5% del costo de la licencia inicial	Por evento
2. Por años anteriores al 2015	30.5% del costo de la licencia anual	Por evento

### X. Demolición de construcciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
a) Construcción con estructura de concreto y muros de ladrillo	10.00	M <sup>2</sup>
b) Construcción con techo de terrado en muros de adobe	3.00	M <sup>2</sup>
c) Construcción de techo de lámina, madera o cualquier otro material	1.00	M <sup>2</sup>
d) Construcción de obras industriales	15.00	M <sup>2</sup>

### XI. Construcción de cisternas

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Hasta 5,000 litros	500.00
b) De 5,001 a 10,000 litros	600.00
c) De 10,001 a 30,000 litros	1,200.00
d) Más de 30,000 litros	2,000.00

### XII. Autorización para ruptura de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico: 150.00 por metro lineal

Asimismo, persona física o moral que solicite la autorización para ruptura de vías públicas y bienes municipales, deberán llevar a cabo la reparación o reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico y en su caso aportar el monto requerido para la reparación del daño causado a la vía pública y/o patrimonio municipal,

Dicho monto será determinado por el personal técnico adscrito a la Regiduría de Obras públicas Municipal, quienes determinaran los requerimientos técnicos y materiales para dicho fin y será depositado de manera anticipada como fianza o deposito en garantía, hasta por el monto que permita subsanar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

el daño o realizar la reparación del bien mueble o inmueble que resulte afectado en la vía pública del Municipio,

XIII. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	8.00
b) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares	8.00
c) Construcción de galera con material reversible	8.00
d) Remodelación de interiores con material prefabricado	
1. Habitacional	6.00
2. Comercial	8.00

XIV. Por licencia de construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Línea de transmisión subterránea por cada 100 mts,	12,000.00	Por evento
b) Línea de transmisión aérea por cada 100 mts.	12,000.00	Por evento
c) Antenas de alta tensión	40,000.00	Por evento
d) Torre reforzada de transmisión eléctrica	35,000.00	Por evento
e) Torre anemométrica	30,000.00	Por evento
f) Zapatas	10,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

g) Edificios de control	50,000.00	Por evento
h) Planta de tratamiento	8,000.00	Por evento
i) Tanque elevado	5,000.00	Por evento
j) Antenas empresas de telefonía celular	50,000.00	por evento
k) Poste	10,000.00	Por evento
l) Pilote	15,000.00	Por evento

- XV. Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular y/o de telecomunicaciones (auto soportada, arriosteada y mono polar) en terreno natural o azotea \$80,000.00,
- XVI. Licencia para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar: \$10,000.00
- XVII. Reubicación de antena de telefonía celular y/o telecomunicaciones: \$35,000.00
- XVIII. Por Regularización de licencias de construcción será el 100% del costo total del otorgamiento,

### Sección Sexta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 73.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, así como por los actos de comercio realizados dentro de la jurisdicción del municipio de el Espinal, Oaxaca.

Por acto de comercio se entenderá la actividad que se realiza, a través de la concreción de un pago de un producto, servicio o de los derechos sobre él, con el objetivo de obtener un lucro posterior. Esta ganancia puede surgir del mismo estado que tenía el bien al momento de la compra o de alguna transformación que modificó su valor.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 74.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, así como aquellos que realicen actos de comercio en establecimientos fijos, semifijos y/o en vía pública, dentro de la jurisdicción del Municipio de El Espinal, Oaxaca.

**Artículo 75.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INTEGRACIÓN CUOTA EN PESOS	ACTUALIZACIÓN CUOTA EN PESOS
I.- Comercial		
a) Abarrotes		
	1. Pequeño Hasta 25 M <sup>2</sup>	800.00
	2. Mediano Hasta 100M <sup>2</sup>	1,000.00
	3. Grande de 100 M <sup>2</sup> En Adelante	1,500.00
b) Almacenes de Ropa		5,000.00
c) Artículos de Jarcierías		1,500.00
d) Accesorios para telefonía celular		2,000.00
e)	Agencia y/o tienda de motocicletas	10,000.00
f)	Agencia de refrescos	20,000.00
g)	Artículos deportivos	3,000. 00
h)	Artículos para el hogar, electrodomésticos	5,000.00
i)	Aseguradoras	10,00000
j)	Artículos religiosos	2,000.00
k)	Almacenes y/o bodegas M2	50.00
		35.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

l)	Bienes raíces	5,000.00	2,500.00
m)	Boutique	3,000.00	1,500.00
n)	Bazar	1,000.00	500,00
o)	Bisutería	1,00000	500.00
p)	Bloqueras, Tuberías. Brocal y Tapas	3,000.00	1,500.00
q)	Compra-venta de fierro viejo y desechos		
r)	Local	1,50000	800.00
s)	2. Foráneo	2,000.00	1,000.00
t)	Constructoras	4,000.00	2,000.00
u)	Cancelería y Aluminio	1,00000	800,00
v)	Carnicerías	1,000.00	800.00
w)	Centros comerciales		
	1. Hasta 1000 M <sup>2</sup>	8.500,00	5,000.00
	2. Hasta 2000 M <sup>2</sup>	14.000,00	10,000-00
	3. Más de 3000 M <sup>2</sup>	20,000.00	15,000.00
aa)	Consultorio Dental	3,00000	1,500.00
bb)	Depósitos Dentales	3,000.00	1,500.00
cc)	Distribuidora de bebidas embotelladas	1,800.00	1,000.00
dd)	Distribuidora de llantas	3,000.00	1,500.00
ee)	Distribuidores de Pintura, impermeabilizantes	5,000.00	2.500.00
ff)	Distribuidores de pintura por franquicia	10,000.00	5,00000
gg)	Dulcerías		
hh)	1. Hasta 100 M <sup>2</sup>	1,50000	1,000.00
ii)	2. Más de 100 M <sup>2</sup>	2,000.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

jj)	Empresas de publicidad	3,000.00	1 ,50000
kk)	Estudios fotográficos	1 ,000.00	800.00
ll)	Equipos de vigilancia	4,00000	2,000.00
mm)	Farmacias	5,000.00	2,500.00
nn)	Farmacias por franquicia	45,000.00	22,500.00
oo)	Ferreterías		
pp)	I. Pequeñas hasta 50 M <sup>2</sup>	5,500.00	3,50000
qq)	2. Medianas hasta 100 M <sup>2</sup>	6,500.00	4.500.00
rr)	3. Grandes más de 100 M <sup>2</sup>	9.000,00	7,000.00
ss)	Florerías	1 ,500.00	1 ,000.00
tt)	Funerarias	4.000.00	3,000.00
uu)	Herrería y Balconearías	1 ,500.00	1,200.00
vv)	Jarcería	1,900.00	800.00
ww)	Juguetería	1 ,000.00	1,200.00
xx)	Marisquería	2.500.00	1,800.00
yy)	Materiales y productos para la construcción		
zz)	1. Pequeñas hasta 50 M <sup>2</sup>	5,50000	3,500.00
aaa)	2. Mediana hasta 100 M <sup>2</sup>	6,500.00	4,50000
bbb)	3. Grande más de 100 M <sup>2</sup>	10,000.00	7,000.00
ccc)	Materiales eléctricos		
ddd)	I. Pequeñas hasta 50 M <sup>2</sup>	5,500.00	3,500.00
eee)	2. Mediana hasta 100 M <sup>2</sup>	6.500.00	4.500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

fff)	3. Grande más de 100 M <sup>2</sup>	10.000.00	7,000.00
ggg)	Misceláneas		
hhh) <sup>2</sup>	I. Pequeño Hasta 25 M <sup>2</sup>	800.00	500,00
iii)	2. Mediano Hasta 100M	1 ,000.00	900.00
jjj)	3. Grande de 100 M <sup>2</sup> En Adelante	1,500.00	1,200.00
kkk)	Mini super		
III)	I. Pequeño Hasta 25 M <sup>2</sup>	1,000.00	800.00
mmm)	2. Mediano Hasta 100M <sup>2</sup>	1,500.00	1,200.00
nnn)	3. Grande de 100 M <sup>2</sup> En Adelante	2,000.00	1 ,500.00
ooo)	Mercerías y novedades	1,200,00	1,000.00
ppp)	Mueblerías	4,00000	1,500.00
qqq)	Mueblerías con franquicia	10,000.00	5,000.00
rrr)	Mobiliario de oficinas	2,000.00	1,500.00
sss)	Ópticas	3,000.00	2,00000
ttt)	Paleterías, Aguas de Sabor y Jugos	1,500.00	1,000.00
uuu)	Panadería	1,000.00	800.00
vvv)	Panadería ambulante (Foráneo)	3,50000	2,000.00
www)	Productos de unicel	3,000.00	1,50000
xxx)	Papelerías		
yyy)	Pequeño hasta 25 M <sup>2</sup>	1,500.00	1,000.00
zzz)	Mediano hasta 100 M <sup>2</sup>	2,000.00	1 ,500.00
aaaa)	Grande más de 100 M <sup>2</sup>	3,000.00	2,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

bbbb)	Pastelería	2.000.00	1,500.00
cccc)	Pastelerías por franquicia	8,000.00	4,000.00
dddd)	Plásticos y cristalería	2.000.00	1,50000
eeee)	Pizzerías	3,000.00	1,500.00
ffff)	Pizzería por franquicia	8,000.00	4,000.00
gggg)	Refaccionarias	5,000.00	3.500.00
hhhh)	Rotulistas	2,000.00	1,000.00
iiii)	Restaurantes	4,000.00	3,00000
jjjj)	Rosticerías, pollos asados	2,000.00	1,000.00
kkkk)	Refaccionarias o autopartes accesorios con presencia nacional o transnacional	45,50000	32,500.00
IIII)	Serigrafía y bordados	1 ,200-00	1,000.00
mmmm)	Tapicerías	1 ,50000	1 ,00000
nnnn)	Taquerías	3,00000	2.000.00
oooo)	Distribuidora de Telefonía celular	4.000,00	2,500.00
pppp)	Tienda de bicicletas	2,50000	1,000.00
qqqq)	Tienda naturista	3,00000	1 ,500.00
rrrr)	Tienda de importación y fantasía	1 ,500.00	800.00
ssss)	Tienda de ropa	2,000.00	1 ,500.00
tttt)	Motocicletas con venta de tortillas (foráneo)	3,000.00	1 ,50000
uuuu)	Tortillería	2,000.00	1,000.00
vvvv) )	Venta de equipo de cómputo	3,000.00	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

www)	Venta de frutas, verduras y legumbres	2,000.00	1,500.00
xxxx)	Venta e instalación de mofles y silenciadores	1,50000	1,000.00
yyyy)	Venta y distribución de equipo de aire acondicionado	5,000.00	4,000.00
zzzz)	Veterinaria y agro servicios	3,000.00	2.000.00
aaaaa)	Vidriería	3,000.00	2,00000
bbbbbb)	Viveros	1,500.00	1,000000
ccccc)	Zapaterías	4,000.00	3,000.00

### II Industrial:

a)	Antenas	84,50000	58,500.00
b)	Carpintería y fábrica de muebles	2.000.00	1,000.00
c)	Empresas distribuidoras de cerveza	2,600,000.00	2,100,000.00
d)	Empresas distribuidoras de refrescos	160,00000	80.000.00
e)	Planta purificadora de agua	3,500.00	2,000.00
f)	Distribuidora de agua purificada (foráneo)	3.000,00	2,00000
g)	g) Talleres y/o fábricas de refacciones	6,00000	4,000.00
h)	h) Talleres y/o fábrica de refacciones	70,000.00	50,000-00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

	empresas especializadas		
i)	i) Empresa de reciclaje	100,000.00	20,000.00
j)	j) Estación, subestación o planta de energía eléctrica	500,000,00	250,000.00
k)	k) Oficinas de energía renovables		
l)	l. De servicios	15,00000	10,00000
m)	2, Productoras de energía eólica y solar por MWH de producción	100,000.00	90,000.00
n)	l) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, transformación Y/o comercialización de componentes eléctricos y/o electrónicos	2,000,000.00	1,500,000.00
o)	m) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de semiconductores.	2,000,000.00	1,500,000.00
p)	Unidades económicas dedicadas a industria automotriz	2,000,000.00	1 ,500/000.00
q)	Unidades económicas dedicadas a la industria de	2,000,000.00	1,500,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	autopartes y/o equipo de transporte		
r)	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos,	2,000,000.00	1,500,000.00
s)	Unidades económicas dedicadas a la agroindustria.	2,000,000.00	1,500,000.00
t)	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, generación, transmisión, comercialización y/o distribución de energía eléctrica.	2,000,000.00	1,500,000.00
u)	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de maquinaria y equipo para la construcción, transporte, industria, agrícola, minería, entre otros,	2,000,000.00	1,500,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

v)	Unidades económicas dedicadas al desarrollo y/o comercialización de productos dedicados a las tecnologías de la información y comunicación.	2,000,000.00	1,500,000.00
w)	Unidades económicas dedicadas a la transformación, producción Y/o comercialización de industria petroquímica	2,000,000.00	1,500,000.00
x)	Unidades económicas dedicadas a la fabricación de componentes y productos de metales,	2,000,000.00	1 ,500 ,000.00
y)	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, producción y/o comercialización de contenido audiovisual.	2,000,000.00	1,500,000.00
<b>III. Servicios</b>			
a)	Agencias de modelos y edecanes	4,000.00	3,00000



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

b)	Agrupaciones musicales		
c)	1. Bandas de música tradicional	3,000.00	1,500.00
d)	2, Conjuntos musicales	5,000.00	3,000.00
e)	3, Teclados musicales	1,500.00	700,00
f)	4, DJ con Luz y Sonido	1,200.00	700.00
g)	Auto lavado	800.00	500.00
h)	d) Arrendadora de maquinaria pesada	10,000.00	7,000.00
i)	e) Arrendadora de mobiliario para fiestas	5,00000	3,000.00
j)	f) Arrendadora de vehículos	8,000.00	5,000.00
k)	g) Arrendadoras inmobiliarias	5,000.00	3,000-00
l)	h) Baños públicos	2,000.00	1 ,00000
m)	i) Baños portátiles	20.000.00	10,000.00
n)	j) Billar	5,000.00	3,00000
o)	k) Cafeterías	2,00000	1 ,00000
p)	m) Cajeros automáticos	10,000.00	4,000.00
q)	n) Casa de huéspedes	19,500.00	13,000.00
r)	o) Cenaduría	4,000.00	2,000.00
	1. Pequeño hasta 25 M <sup>2</sup>		
	2 mediano hasta 100 M <sup>2</sup>	2.000.00	1,500.00
	3. Grande de 100 M <sup>2</sup> en adelante	3,000.00	2.000.00
s)	p) Casa de empeño	4,00000	3,000100



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

t)	q) Centro esotérico	7,000.00	5,000.00
u)	r) Club de nutrición	3,000.00	1,50000
v)	s) Corte y confección	2,000.00	1,00000
w)	t) Centro de convivencia social	1,000.00	500.00
x)	u) Centros recreativos	7,000.00	5,000.00
y)	v) Cerrajerías	4,000.00	2,000.00
z)	w) Ciber cafés	1,000.00	700.00
aa)	x) Clínicas Hemodiálisis	1,000.00	800.00
bb)	y) Crematorio	10,000.00	8,000.00
cc)	m) Cajeros automáticos	30.000.00	15,000.00
dd)	Cocinas económicas	1,200.00	1,000.00
ee)	Consultorios de especialidades	7,000.00	5,000.00
ff)	Clínica de especialidades	10,000.00	6,000.00
gg)	Consultorios médicos	5.000,00	3,000.00
hh)	Cualquier otro servicio no especificado	7,000.00	5,000.00
ii)	Despachos contables y jurídicos	4,000.00	2,000.00
jj)	Empresas gasolineras	650,000.00	42,000.00
kk)	Embobinados	1,200.00	1,000.00
ll)	Estancias infantiles o guardería	2,000.00	1,000.00
mm)	Estéticas, salón de belleza	1 ,00000	600,00
nn)	Estudios y/o centros de fotografía	1,000.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

oo)	Escuela de artes marciales	2,000.00	1,000.00
pp)	Estacionamiento	3,000.00	2,000.00
qq)	Fumigación	3,000.00	2,000.00
rr)	Minisúper	6,000.00	4,000.00
ss)	Molinos de alimentos	500.00	300.00
tt)	Gimnasios y aerobics	3,000.00	2,000.00
uu)	Hojalatería y pintura	3,000.00	2,000.00
vv)	Hoteles		
	1. Hotel hasta 200 M <sup>2</sup>	5,00000	4,000.00
	2. Hotel más de 200 M <sup>2</sup>	70,000.00	50,000.00
ww)	Hotel de presencia nacional o internacional	100,000.00	70,000.00
xx)	Lavado y engrasado de autos	2,500.00	1 ,50000
yy)	Locales para llamadas telefónicas	1 ,500.00	1 ,000.00
zz)	Locales para masajes terapéuticos y fisioterapia	5,000.00	3,000.00
aaa)	Laboratorio de análisis clínico	5,000.00	2,500.00
bbb)	Moteles	12,000.00	8,000.00
ccc)	Notarías públicas	18,000.00	12,000.00
ddd)	Oficinas administrativas	10,000.00	7,000.00
eee)	Oficinas corporativas	20,000.00	15,000.00
fff)	Barbería y peluquería	1,200.00	800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

ggg)	Planta de cemento y premezclados	40.000.00	25,00000
hhh)	Quesos y productos lácteos	2,000.00	1 ,000.00
iii)	Regalos y novedades	1,500.00	1,000.00
jjj)	Salones para fiestas y usos múltiples	10,00000	8,000.00
kkk)	Renovadoras de calzado	1,000.00	500,00
III)	Salones para baile		
mmm)	Hasta 500 M <sup>2</sup>	4,000.00	3,000.00
nnn) .	Hasta 1000 M <sup>2</sup>	5,000.00	4.000,00
ooo)	Más de 1000 M <sup>2</sup>	12,000-00	8,000/00
ppp)	Sastrerías	1,000.00	500.00
qqq)	Servicios de seguridad privada	50,00000	10,000.00
rrr)	Servicios de capacitación industrial	50,00000	10,00000
sss)	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, financieras o similares	26,00000	19,50000
ttt)	Servicios educativos		
	1. Nivel básico	3.500.00	2,500.00
.	2. Media superior	7,00000	5,000.00
	3. Superior	8,000.00	7,000.00
uuu)	Sucursales bancarias	117,000.00	58,500.00
vvv)	Taller eléctrico	2,500.00	1 ,500.00
www)	Talleres de torno y soldadura	2,00000	1 ,500.00
xxx)	Talleres mecánicos	2,500.00	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

yyy)	Talleres Para Bicicletas	2,000.00	1,000.00
zzz)	Tapicería	1 ,50000	1,000.00
aaaa)	Terminal de Autobuses primera clase	40,000.00	23.000.00
bbbb)	Terminal de Autobuses segunda clase	25,000.00	18,000.00
cccc)	Tintorerías y Lavanderías	4.000,00	2,000.00
dddd)	Vulcanizadora	4,000.00	2,000.00

**Artículo 76.** Las licencias a que se refiere este apartado tendrán una vigencia en los doce meses del año en curso; los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los primeros tres meses de cada año y deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

En el caso de las licencias de apertura, para efectos de cálculo de pago se dividirá la tarifa anual y se multiplicará por la cantidad de meses que falten para culminar el año.

**Artículo 77.** Se otorgará un estímulo adicional al descuento considerado en el artículo 58 al contribuyente con establecimiento ubicado en local particular fijo, aplicando el 20% de descuento a la cantidad que resulte después de haber aplicado la primera bonificación por cumplimiento, siempre y cuando su pago lo efectúen durante los meses de enero y febrero del ejercicio de que se trate.

## Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 78.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Billar con comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

b) Depósito de cerveza	7,000.00
c) Expendio de bebidas alcohólicas en envases abiertos	7,000.00
d) Restaurant bar	7,000.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos	3,000.00
b) Depósito de cerveza	De 2,500.00 a 15,000.00
c) Depósito de cerveza con comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	3,000.00
d) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	3,000.00
e) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas por copeo	1,000.00
f) Cafetería con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos o por copeo	2,000.00
g) Restaurant bar	3,000.00

**Artículo 79.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Se realizará una bonificación del 10% a los contribuyentes que realicen su pago en los meses de enero y febrero del Ejercicio Fiscal en mención.

**Artículo 80.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 2:00 PM a las 7:00 pm y horario nocturno de las 7:00 PM a las 11:00 PM



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

En casos extraordinarios, estos horarios se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno o reglamentos vigentes emitidos por el Ayuntamiento.

### **Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad**

**Artículo 81.** El objeto de este derecho es la expedición de permisos para anuncios o publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, dentro de la jurisdicción del municipio de Ixtlán de Juárez.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios comerciales o publicidad como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana.

**Artículo 82.** Los sujetos de este derecho son las personas físicas o morales que anuncien, publiciten o promocionen marcas, productos o servicios dentro de la jurisdicción del municipio de Ixtlán de Juárez.

**Artículo 83.** La base para este derecho se determinará por la clasificación del tipo de anuncio o promoción de acuerdo a la periodicidad no siendo mayor a un año de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
<b>I. De pared, adosados o de azotea</b>		
a) Anuncio luminoso por m <sup>2</sup>	106.00	Anual
b) Tipo bandera o paleta por m <sup>2</sup>	106.00	Anual

### **Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 84.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 85.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 86.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso de agua potable	Domestico	310.00	Anual
II. Uso de agua potable en establecimientos con el giro de hoteles, casa de huéspedes. (por litro consumido)	Comercial	0.10	Bimestral
III. Uso de agua potable en establecimientos con el giro de lavandería, lava autos y sanitarios públicos (por litro consumido)	Comercial	0.15	Bimestral
IV. Uso de agua potable en establecimientos con el giro de arrendadores de vecindarios. (por litro consumido)	Comercial	0.15	Bimestral
V. Uso de agua potable (por litro consumido)	Industrial	0.15	bimestral
VI. Reconexión a la red de agua potable	General	636.00	Por evento
VII. Cambio de usuario	General	636.00	Por evento
VIII. Servicio de excavación para conexión de agua potable por metro lineal	General	530.00	Por evento
IX. Rehabilitación por conexión de agua potable por metro lineal	General	318.00	Por evento

Se aplicará un 50% de descuento a las personas mayores de 60 años y de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 87.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un 50% de descuento a las personas mayores de 60 años, personas con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso de drenaje y alcantarillado	Domestico	150.00	Anual
II. Uso de drenaje y alcantarillado	Comercial	1,180.00	Anual
III. Uso de drenaje y alcantarillado	Industrial	2,362.00	Anual
IV. Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado	General	636.00	Por evento
V. Cambio de usuario	General	636.00	Por evento
VI. Servicio de excavación para conexión de drenaje y alcantarillado por metro lineal	General	530.00	Por evento
VII. Rehabilitación por conexión de drenaje y alcantarillado por metro lineal	General	318.00	Por evento

### Sección Novena. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

**Artículo 88.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 89.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 90.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcione la unidad básica de rehabilitación, causarán derechos y se pagará de conformidad con la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sesión por terapias físicas	100.00	Por evento

Se tomará en cuenta los siguientes criterios para cobro:

- a) Personas mayores de 80 años, quedan exentos de pago.
- b) Personas en el rango de edad de 71 a 79 años, se les aplicará un 50% de descuento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- c) Personas en el rango de edad de 60 a 70 años, se les aplicará un 25% de descuento.
- d) Para casos extraordinarios de personas en estado de vulnerabilidad, el cobro de sujetará al dictamen emitido por el Ayuntamiento.

### Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 91.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, a cargo del Municipio.

**Artículo 92.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios y regaderas públicas a cargo del Municipio.

**Artículo 93.** Se pagará este derecho por usuario del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitarios públicos	5.00	Por evento
II. Regaderas públicas	20.00	Por evento

### Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 94.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	7,000.00

**Artículo 95.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 96.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Décima Segunda. Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 97.** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos en vía pública

**Artículo 98.** Son causantes de los productos de ocupación de la vía pública:

I Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de servicio público, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio para el estacionamiento de vehículos en vía pública.

**Artículo 99.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos locales de servicio público en la vía pública, por unidad; se otorgará un descuento del 50% a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales.	11.00	Por día
II. Estacionamiento de vehículos de servicio público foráneo en la vía pública (autos y camionetas), por unidad	15.00	Por día
III. Estacionamiento permanente de autobuses de servicio público, en la vía pública, por unidad	35.00	Por día
IV. Estacionamiento provisional de vehículos para descarga, por unidad	55.00	Por día

Para los casos de la fracción I de este artículo, se podrá otorgar un descuento del 20% siempre y cuando se haga el pago de manera anual y el pago se realice en los dos primeros meses.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Única. Otros Derechos

**Artículo 100.** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 101.** El municipio percibirá productos derivado de sus bienes inmuebles de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado del Municipio		Mensual
a) Locales comerciales de los Portales con giro de consultorio dental	1,000.00	Mensual
b) Locales comerciales de los Portales con giro comercial distinto al anterior	370.00	Mensual
c) Módulos ubicados al exterior de la UNSIJ	620.00	Mensual
d) Departamentos ubicados al exterior de la UNSIJ	1,850.00	Mensual
e) Bodega comercial de Caja Popular	1,000.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- planta alta de los portales		
f) Oficina en planta baja- Policía Vial Estatal	2,439.16	Mensual
g) Oficina en planta baja- IEEPO	3,630.86	Mensual
h) Oficina en planta Baja – Centro Integral de Atención a contribuyentes	2,644.77	Mensual
i) Oficina en planta baja – Oficialía del Registro Civil	4,393.73	Mensual
j) Oficina – Banco Mercantil del Norte SA	9,537.28	Mensual

### Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 102.** El municipio percibirá productos derivado del arrendamiento sus bienes muebles e intangibles de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora con operador	650.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo para realizar viajes dentro de la población	280.00	Por viaje
III. Arrendamiento de volteo para realizar viajes fuera de la población por kilometro	45.00	Por kilometro
IV. Arrendamiento de autobús	50.00	Por kilómetro recorrido
V. Arrendamiento de ambulancia	12.50	Por kilómetro recorrido
VI. Arrendamiento de rotomartillo	750.00	Por día
VII. Arrendamiento de bailarina	750.00	Por día
VIII. Arrendamiento de cortadora	750.00	Por día
IX. Arrendamiento de revolvedora	650.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Tercera. Productos Financieros

**Artículo 103.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos financieros que generen las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas específicas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, o depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

**Artículo 104.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera. Multas

**Artículo 105.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas previstas en el Reglamento Cívico Municipal:

Concepto	Cuota en UMA
<b>I. Infracciones contra los bienes de dominio público y servicios públicos;</b>	
a) Usar inmoderadamente o dejar correr en demasiía agua potable o sucia en la vía pública; • Lavado de autos con manguera, • Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera, • Riego de jardines en temporada de estiaje.	5 a 10
b) Cortar o maltratar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos;	5 a 10
c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como:	10 a 15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía públicos;	
d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad;	10 a 15
e) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público;	10 a 15
f) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente;	10 a 15
g) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas y espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público;	10 a 15
h) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.	40 a 45
i) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;	10 a 15
j) Realizar pintas o graffiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla; e	15 a 20
k) Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.	10 a 15
l) Realizar obras sin la licencia expedida por el Cabildo Municipal	34 a 40
m) Por no clasificar los residuos sólidos urbanos, previo a su recolección.	3 a 10

II. Infracciones contra la seguridad personal;	Cuota en UMA
a) Agredir verbalmente o realizar actos que causen ofensa a una o más personas.	1 a 5
b) Agredir físicamente a una persona.	5 a 10
c) Utilizar objetos para causar lesiones físicas a personas	10 a 20
d) Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su	10 a 15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

caso, las disposiciones aplicables;	
e) Arrojar en la vía pública desechos, o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;	10 a 15
f) Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, tanto de la policía, como de los servicios médicos y asistenciales, sean de carácter público o privado;	5 a 15
g) Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad municipal o el Comisariado de Bienes Comunales, así como utilizar o manejar en lugares públicos combustibles, sustancias peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e integridad de las personas, así como la fauna y flora del lugar;	5 a 20
h) Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin la autorización municipal correspondiente.	5 a 15
i) Transitar en vías públicas o veredas para esparcimiento con un animal de apoyo o de compañía sin la correa de sujeción correspondiente.	5 a 10

<b>III. Infracciones que afectan el patrimonio personal;</b>	<b>Cuota en UMA</b>
a) Cortar frutos de predios o huertos ajenos, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;	5 a 15
b) Colocar publicidad de cualquier naturaleza en vehículos, bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles privados, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;	6 a 15
c) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles privados con cualquier objeto;	6 a 15
d) Dañar, quitar o apropiarse de partes o accesorios de vehículos ajenos o del transporte público de pasajeros;	20 a 30
e) Hacer uso de la propiedad privada sin consentimiento y	6 a 25
f) Arrojar aguas pluviales de manera intencional a los predios vecinos, siempre que no se encuentre constituida servidumbre de desagüe.	3 a 15

<b>IV. Infracciones que atentan contra el tránsito público;</b>	<b>Cuota en UMA</b>
a) Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la autorización del cabildo;	20 a 30
b) Obstruir las vías públicas con puestos de comestibles,	25 a 35



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

talleres mecánicos o de cualquier otro tipo, que impida el libre tránsito, sin contar con el permiso o la licencia de la autoridad municipal competente;	
c) Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas del municipio, sin el control de sus propietarios;	1 a 10
d) Destruir los señalamientos colocados por el Ayuntamiento para indicar algún camino, peligro o señales de tránsito.	7 a 20
e) Obstrucción de libre tránsito en las calles o banquetas por excavaciones o colocación de topes sin permiso del Ayuntamiento.	16 a 30
f) Estacionarse en lugares prohibidos; (estacionarse en doble fila, banquetas, aceras, rampas de acceso de personas con discapacidad o entradas para vehículos en domicilios particulares)	2 a 10
g) Circular en sentido contrario a la señalización establecida en las calles dentro de la comunidad;	2 – 35
h) No detenerse en los filtros establecidos por el Ayuntamiento, con fines de prevención;	2 – 35
i) No hacer alto para ceder el paso a los peatones, que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;	2 – 35
j) Producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos;	2 – 35
k) Conducir sin precaución;	2 – 35
l) No utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen;	2 – 35
m) Transportar más pasajeros de los autorizados;	2 – 35
n) Circular con vehículos de los que derrame o esparza la carga en la vía pública;	2 – 35
o) Circular donde exista restricción para hacerlo;	2 – 35
p) No ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos de rescate y los convoyes militares o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo;	2 – 35
q) No ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares;	2 – 35
r) Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación;	2 – 35
s) Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos urbanos desde el	2 – 35



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

interior del vehículo;	
t) Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieren configurar un delito;	2 – 35
u) Atropellar personas con cualquier tipo de vehículos;	2 – 35
v) Colisión de vehículo contra objeto fijo;	2 – 35
w) Efectuar carreras o arrancones en vía pública;	2 – 35
x) Conducir sin licencia o permiso específico y vigente para el tipo de unidad;	2 – 35
y) Obstaculizar los pasos determinados para los peatones con discapacidad;	2 – 35
z) Prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso correspondiente, o por descargar en lugares no autorizados;	2 – 35
aa) Conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir;	2 – 35
bb) Conducir estando bajo los efectos de drogas o enervantes;	2 – 35
cc) Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en vía pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria;	2 – 35
dd) Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad;	2 – 35
ee) Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce;	2 – 35

V. Infracciones que atentan contra la salubridad en general;	Cuota en UMA
a) Por no portar cubrebocas en espacios públicos;	1 a 3
b) Comercios que no apliquen medidas sanitarias en materia de prevención de enfermedades	3 a 5
c) Verter a las calles, aceras, arroyos, desechos peligrosos provenientes de industrias, establecimientos comerciales o de domicilios.	15 a 20
d) No encausar aguas negras a la red de drenaje y alcantarillado;	15 a 20
e) Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción para el uso de los trabajadores, desde el inicio hasta su total terminación;	6 a 10
f) Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas y que afecten a terceros sin la autorización correspondiente.	10 a 15
g) Arrojar animales muertos a las calles, lotes baldíos o espacios	6 a 10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

públicos.	
h) Tirar o dejar basura en la vía pública.	6 a 10
i) Quemar residuos inorgánicos, sin autorización del Ayuntamiento.	6 a 10
j) No contar con el permiso sanitario expedido por la Jurisdicción Sanitaria # 6 para el manejo higiénico de alimentos.	10 a 15

<b>VI. Infracciones que atentan contra el orden público;</b>	<b>Cuota en UMA</b>
a) Escandalizar en espacios públicos, oficinas, dependencias o vía pública, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;	20 a 30
b) Ocultar a las autoridades municipales que lo soliciten, el verdadero nombre, apellido u ocupación habitual, al ser requerido para ello en los términos que establecen sus funciones institucionales, o para efecto del cumplimiento de los procedimientos administrativos de su responsabilidad;	5 a 10
c) Ingerir bebidas embriagantes en espacios públicos no autorizados.	10 a 20
d) Inhalar sustancias tóxicas o incitar al consumo de drogas distintas al alcohol en espacios públicos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales.	5 a 30
e) Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que, en base a su conducta que provoque molestias, temor o daños a personas que en ese momento sean susceptibles de ser afectadas en su integridad física o patrimonio;	20 a 30
f) Ocasionar molestias a los vecinos de la comunidad con ruidos, sonidos o música con alta o inusual intensidad sonora, o con aparatos de potente luminosidad, sin la autorización del Ayuntamiento, quien establecerá la reglamentación correspondiente;	10-15
g) Fijar o pintar propaganda de cualquier género, sin la autorización del ayuntamiento;	5-10
h) Organizar espectáculos públicos sin el correspondiente permiso del ayuntamiento, y obteniendo un lucro de ello;	40 – 50
i) Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o inmueble particular, que ofenda o moleste a vecinos, transeúntes o cohabitantes;	20 – 30
j) Orinar o defecar en la vía pública;	3 – 10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

k) Lanzar piedras, municiones o cualquier objeto en las calles, o reuniones públicas que ponga en peligro la integridad física de las personas o de sus bienes;	3 – 10
l) Causar agravio a las personas en la vía pública, durante la realización de actos cívicos, deportivos, culturales o de diversión, valiéndose de expresiones y ademanes ofensivas.	3 – 10
m) Participar en riñas o agresiones de cualquier tipo, independientemente de la acción penal que pudiera resultar por los daños o lesiones provocados a otras personas o bienes materiales de carácter público o privado;	13 – 33
n) Realizar actos obscenos, de exhibicionismo o eróticos sexuales en vía o lugares públicos, vehículos o lotes baldíos.	5 – 15
o) Realizar sin autorización de la autoridad correspondiente, juegos de azar o de apuestas en público con fines de lucro, así como desarrollar cualquier evento que implique peleas entre animales;	50 – 60
p) Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, aprovechándose o abusando de las creencias o la ignorancia de las personas.	27 – 35
q) Cometer cualquier acto que configure injuria a los integrantes del cabildo, a los servidores públicos municipales o a las autoridades comunitarias.	33 – 45
r) Negarse a pagar un servicio en cualquier establecimiento comercial o de transporte público.	3 – 10
s) Realizar ventas de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido, o en los días señalados por las autoridades, federales, estatales, municipales o comunitarias.	35 – 50
t) Por iniciar actos o actividades comerciales sin licencias o permisos municipales;	7 – 16

<b>VII. Multas administrativas;</b>	<b>Cuota en UMA</b>
a) Inasistencias injustificadas a tequios convocados por la autoridad municipal;	3 – 4
b) Inasistencia injustificada a asamblea general de ciudadanos;	3 – 4

<b>VIII. Multas vinculadas al Reglamento Municipal Sanitario de Control y Protección a los animales domésticos de compañía;</b>	<b>Cuota en UMA</b>
a) Multa por mordedura de mascota doméstica.	6 – 10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

b) Multa por dejar perros sueltos en la vía pública sin supervisión del dueño.	3 – 6
c) Conducir a los perros en la vía pública o en las rutas consideradas como asueto o práctica de ejercicio sin las medidas de seguridad correspondientes.	6 – 10
d) Multa por no esterilizar sus perros (por cada canino).	6 – 10
e) Multa por permitir o realizar actos de sufrimiento que no los lleve a la muerte inmediata a cualquier mascota.	3 – 20
f) Multa por abandono de perro.	15 – 20
g) Multa por producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento o que le prolongue su agonía o sin causa justificada.	15 – 30
h) Multa por no recolectar las heces de sus mascotas cuando defequen en vía pública	3 – 5
i) Multa por venta de Perros y gatos en la vía pública, escuelas, tianguis y otros espacios públicos.	10 – 20

**Artículo 106.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 107.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 108.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

## Sección Segunda. Reintegros

**Artículo 109.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo, y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 110.** El Municipio percibirá aprovechamiento por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

### **Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 111.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 112.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 113.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 112 de esta Ley.

**Artículo 114.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 115.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Canchas Municipales de Basquetbo	6,000.00	Por evento
II. Canchas Municipales de Fútbol.	8,000.00 a 15,000.00	Por evento
III. Auditorio Municipal.	3,500.00	Por evento

**Artículo 116.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

## TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 117.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 118.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 119.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Artículo 120.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 121.** El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

**Artículo 122.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de El Espinal Distrito de Juchitán Estado de Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO I

<b>Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Actualizar el registro de contribuyentes con obligaciones fiscales	1.-Llevar un control estricto de los Ingresos, percibidos por el Estado.  2.- Capacitación del personal vinculado a las áreas de recaudación y cobranza.	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, por lo que respecta al pago de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán. Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

<b>Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>(Cifras Nominales)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>43,356,072.42</b>	<b>45,089,796.36</b>
A Impuestos	1,162,500.00	1,209,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	500.00	520.00
D Derechos	6,645,000.00	6,910,800.00
E Productos	40,904.00	42,540.16
F Aprovechamientos	200,002.00	208,002.08
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	1.04
H Participaciones	35,306,662.42	36,718,928.92
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.04
J Transferencias y Asignaciones	1.00	1.04
K Convenios	2.00	2.08
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>16,108,537.10</b>	<b>16,752,887.94</b>
A Aportaciones	16,108,532.10	16,752,883.78



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

	<b>B</b> Convenios	2.00	2.08
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.04
	Transferencias, Asignaciones,		
	<b>D</b> Subsidios y Subvenciones,	1.00	1.04
	Pensiones y Jubilaciones		
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales	0.00	0.00
	Etiquetadas		
<b>3</b>	<b>Ingrosos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b> Ingrosos Derivados de Financiamientos	1.00	1.04
<b>4</b>	<b>Total de Ingrosos Proyectados</b>	<b>59,464,610.52</b>	<b>61,842,684.30</b>
	<b>Datos informativos</b>		
	Ingrosos Derivados de		
<b>1</b>	Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	Ingrosos Derivados de		
<b>2</b>	Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingrosos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

<b>Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca.</b>		
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>53,308,961.95</b>	<b>54,908,230.81</b>
<b>A Impuestos</b>	2,005,155.75	2,065,310.42
<b>B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00	0.00
<b>C Contribuciones de Mejoras</b>	0.00	0.00
<b>D Derechos</b>	9,369,565.10	9,650,652.05
<b>E Productos</b>	42,768.72	44,051.78
<b>F Aprovechamiento</b>	462,282.00	476,150.46
<b>G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</b>	0.00	0.00
<b>H Participaciones</b>	41,429,190.38	42,672,066.09
<b>I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	0.00	0.00
<b>J Transferencias y Asignaciones</b>	0.00	0.00
<b>K Convenios</b>	0.00	0.00
<b>L Otros Ingresos de Libre Disposición</b>	0.00	0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>16,808,025.12</b>	<b>17,312,265.87</b>
<b>A Aportaciones</b>	16,808,025.12	17,312,265.87
<b>B Convenios</b>	0.00	0.00
<b>C Fondos Distintos de Aportaciones</b>	0.00	0.00
<b>D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4 Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>70,116,987.07</b>	<b>72,220,496.68</b>
<b>Datos Informativos</b>		
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
<b>1</b> Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
<b>2</b> Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			<b>59,464,610.52</b>
INGRESOS DE GESTIÓN			<b>8,049,406.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,162,500.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,500.00
impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	802,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	350,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6,645,000.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	355,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	6,290,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>40,904.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,904.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>200,002.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	200,002.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>51,415,204.52</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>35,306,662.42</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	30,727,403.88
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,754,166.80
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	245,558.04
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	465,080.52
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	250,337.40
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	568,662.30
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	242,816.76



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Impuesto sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	24,470.40
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	28,165.32
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>16,108,542.10</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,217,978.28
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	8,890,558.82

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	69,464,610.62	3,613,007.62	6,223,866.73	6,223,860.74	6,223,860.73	6,223,860.76	6,223,869.75	6,223,860.76	6,223,869.76	6,223,869.76	6,223,869.76	6,223,869.76	3,613,005.65
Impuestos	1,162,600.00	96,876.01	86,876.01	86,876.01	96,876.00	96,874.99	96,874.99	96,874.99	96,876.00	96,876.00	96,876.00	96,876.00	96,876.00
Impuestos sobre los Ingresos	10,500.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00
Impuestos sobre el Patrimonio	802,000.00	66,833.34	66,833.34	66,833.34	66,833.34	66,833.33	66,833.33	66,833.33	66,833.33	66,833.33	66,833.33	66,833.33	66,833.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	350,000.00	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.66	29,166.66	29,166.66	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67
Contribuciones de Mejoras	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Derechos	6,846,000.00	653,749.99	653,749.99	653,749.99	653,749.99	653,750.00	653,750.00	653,750.00	653,750.00	653,750.00	653,750.00	653,750.00	653,750.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	355,000.00	29,583.33	29,583.33	29,583.33	29,583.33	29,583.33	29,583.33	29,583.33	29,583.33	29,583.33	29,583.33	29,583.33	29,583.33
Derechos por Prestación de Servicios	6,290,000.00	524,166.66	524,166.66	524,166.66	524,166.66	524,166.67	524,166.67	524,166.67	524,166.67	524,166.67	524,166.67	524,166.67	524,166.67
Otros Derechos	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos	40,904.00	3,408.67	3,408.67	3,408.67	3,408.67	3,408.67	3,408.67	3,408.67	3,408.67	3,408.67	3,408.67	3,408.67	3,408.67
Productos	40,904.00	3,408.66	3,408.66	3,408.66	3,408.66	3,408.66	3,408.67	3,408.67	3,408.67	3,408.67	3,408.67	3,408.67	3,408.67
Aprovechamientos	200,002.00	16,668.66	16,668.66	16,668.66	16,668.66	16,668.67	16,668.67	16,668.67	16,668.67	16,668.67	16,668.67	16,668.67	16,668.67
Aprovechamientos	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos Patrimoniales	200,000.00	16,668.66	16,668.66	16,668.66	16,668.66	16,668.66	16,668.67	16,668.67	16,668.67	16,668.67	16,668.67	16,668.67	16,668.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	61,415,203.52	2,942,221.86	4,653,072.07	4,653,077.08	4,653,076.08	4,653,077.08	4,653,076.08	4,653,077.08	4,653,076.08	4,653,076.08	4,653,076.08	4,653,076.08	2,942,221.87
Participaciones	35,306,602.42	2,942,221.86	2,942,221.86	2,942,221.87	2,942,221.87	2,942,221.87	2,942,221.87	2,942,221.87	2,942,221.87	2,942,221.87	2,942,221.87	2,942,221.87	2,942,221.87
Aportaciones	16,108,537.10	0	1,610,854.21	1,610,854.21	1,610,854.21	1,610,854.21	1,610,854.21	1,610,854.21	1,610,854.21	1,610,854.21	1,610,854.21	1,610,854.21	0
Convenios	2.00	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	1.00	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones Jubilaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias Asignaciones y	1.00	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1113

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 06 de enero de 2026.

A blue ink signature of Dip. Eva Diego Cruz.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

A blue ink signature of Dip. Isaac López López.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.

A blue ink signature of Dip. Irma Pineda Santiago.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.

A blue ink signature of Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda.

DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

A blue ink signature of Dip. Isaías Carranza Secundino.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.